



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

SICGMA

RAD: 08-638-31-89-002-2015-0218-00 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PEDRO ELIAS APARICIO ANGARITA

DEMANDADO: PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO

INFORME SECRETARIAL, a su Despacho el proceso de referencia informándole que el apoderado de la parte demandante solicita medidas cautelares. Esto es para su ordenación, Sabanalarga Atlántico, febrero 24 de 2022

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente asunto el apoderado de la parte demandante, solicita el embargo y secuestro de los dineros que tenga el demandado sobre el excedente del salario mínimo de los que perciba el señor PEDRO PABLO BARRAZA MERCADIO, identificado con C.C. No 8.630.957 y el embargo y retención de los honorarios que percibe por prestación de servicios que tiene con la entidad CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPATLANTICO,

En atención a lo solicitado por el apoderado del demandante, el Despacho decretará las siguientes medidas:

El embargo y retención de la quinta parte sobre el excedente del salario mínimo de lo que percibe el demandado PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO, identificada con la C. C. No 8.630.957, por contrato laboral que tiene con la entidad CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPATLANTICO, oficiase a dicha entidad.

El embargo y retención de los honorarios que percibe el demandado PEDRO PABLO BARRAZA MERCADIO, identificado con C.C. No 8.630.957, por contrato de prestación de servicio que tiene con la entidad CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPATLANTICO, oficiase a dicha entidad.

j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Calle 19 No 18-47 piso 2

Telefax 8783579 Sabanalarga– Atlántico. Colombia



En mérito de lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte sobre el excedente del salario mínimo que percibe el demandado PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO, identificada con la C. C. No 8.630.957, en virtud del contrato de prestaciones del servicio que tiene con la entidad CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPATLANTICO.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de los honorarios que percibe el demandado PEDRO PABLO BARRAZA MERCADIO, identificado con C.C. No 8.630.957, por contrato de prestación de servicio que tiene con la entidad CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPATLANTICO

TERCERO: Límitese este embargo hasta por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$278.268.542.73), dineros que deberán ser puestos a disposición de este Despacho por intermedio del banco Agrario de Colombia en la cuenta No 086382044-002.stos

TERCERO: Líbrense los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ

j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Calle 19 No 18-47 piso 2

Telefax 8783579 Sabanalarga– Atlántico. Colombia



Firmado Por:

David Modesto Gvette Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961d0d33fc4c8f2e445910c68e0cbee532da1865110fcab2cfcc0833975fe351**

Documento generado en 28/02/2022 09:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>